

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2009-00219
PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	LILIA ESPERANZA SOLANO RIVERA
CAUSANTE	FRANCISCO SOLANO PERDOMO

Teniendo en cuenta el memorial allegado al correo electrónico del despacho el 21 de junio de 2022, mediante el cual la abogada Amanda Gisella Ruiz Solano aporta el respectivo poder y solicita se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderada del señor FERNANDO ALIPIO SOLANO GÓMEZ, hijo del heredero ALIPIO SOLANO RIVERA (q.e.p.d.), se accede a lo petitionado, en vista de que se demostró previamente el fallecimiento de aquel y que el poder se encuentra debidamente otorgado, por lo que *se reconoce personería jurídica a la abogada Amanda Gisella Ruiz Solano, identificada con la cédula de ciudadanía no. 36.307.011 de Neiva y T.P. No. 146.053 del C.S.J. para actuar como apoderada del señor FERNANDO ALIPIO SOLANO GÓMEZ.*

Respecto de la solicitud realizada por la abogada antes mencionada el 05 de julio de 2022, mediante la cual peticona que a través de la secretaría del despacho se le otorgue información frente a los títulos constituidos en el proceso, se ordena que a través de la secretaría, se expida una relación de los títulos constituidos en el proceso, indicando, respecto de los pagados, a nombre de quien fueron autorizados para el cobro, para lo anterior, se le conceden cinco (05) días.

Con relación al memorial allegado al correo del juzgado el 11 de julio de 2022, mediante el cual la demandante LILIA ESPERANZA SOLANO RIVERA transfiere a título de venta los derechos herenciales que le



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

correspondan o puedan corresponder a título universal dentro del presente proceso al señor JUAN PABLO SOLANO QUIMBAYA, no se le dará trámite, toda vez que dentro del presente proceso ya existe trabajo de partición y adjudicación aprobado, dentro del cual a la heredera Lilia Esperanza Solano Rivera, se le otorgó lo correspondiente dentro de la masa sucesoral.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3770ad130c308427b73a0529085cdbe969f0005eedb0534ab36b721f77ba7315**

Documento generado en 07/09/2022 12:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>